

ResoluciónExpediente Acta N°

N° 338/024 0375-69-001-32/2024
2023

Referencia

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO TECNICO Y DE SEGURIDAD DE GLP, VINCULADO CON MICROGARRAFAS - EXHORTO DECRETO MIEM N° 343-2022

Resolución

VISTO: lo exhortado por el Poder Ejecutivo a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) por el Decreto N° 343/022, de 21 de octubre de 2022, reglamentario del artículo 237 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 4° del Decreto N° 343/022 se exhortó a la Ursea a que realice ajustes reglamentarios relacionados con: a) el control del estado y la recalificación de las microgarrafas, b) el retiro del mercado de aquellas microgarrafas no aptas para su uso;

II) que a los efectos de cumplir con lo exhortado se propusieron cambios a introducir en el Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP (RTS), aprobado por Resolución de Ursea N° 05/2004, de 6 de febrero de 2004 y modificativas, los que fueron puestos en consulta pública con el N° 61;

III) que se recibieron aportes, fueron analizados y se dio respuesta a los mismos por la Resolución del Directorio de Ursea N° 177/2024, del 12 de abril de 2024;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente cumplir con lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

II) que, por tanto, corresponde aprobar los cambios a introducir en el RTS;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 en la redacción vigente; al Decreto N° 343/022, de 21 de octubre de 2022; al Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP aprobado por la Resolución de Ursea N° 05/2004, de 6 de febrero de 2004 y modificativas; y a lo informado en obrados;

EL DIRECTORIO DE URSEA

RESUELVE:

1.- Incorporar al Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP, lo siguiente:

Artículo 19 BIS.

Las empresas que presten el servicio de recalificación de microgarrafas deberán inscribirse en la Ursea en el Registro de Centros de Recalificación de Recipientes Portátiles a crearse y contar con la certificación del proceso por parte de un organismo acreditado.

Se deberá enviar mensualmente a la Ursea la lista de recipientes de 3 kg destruidos, reparados y recalificados.

Artículo 50 BIS.

En los Centros de Recarga de Microgarrafas queda prohibido la existencia de microgarrafas recargadas con GLP que no cuenten con marcado de certificación respecto a la norma de fabricación y que no posean la recalificación vigente, según lo establecido en los artículos N° 7 y 19 respectivamente.

Se admitirá almacenar un máximo de 10 microgarrafas que no cumplan con dichos requisitos, las mismas deberán estar vacías.

Artículo 54 BIS.

La recarga deberá suspenderse cuando existan circunstancias que, a criterio del personal de la instalación encargado de la recarga o del cuerpo inspectivo de Ursea, configuren una situación de riesgo. A modo de ejemplo: fuga de gas en recipientes o accesorios, presencia de llama vista o instalaciones eléctricas, uso de método no autorizado, entre otros.

Artículo 55 BIS.

Previo a la recarga, se verificará que el recipiente a recargar cuente con marcado de certificación respecto a la norma de fabricación y que posea la recalificación vigente según lo establecido en los artículos N° 7 y 19 respectivamente. También se verificará que el recipiente se encuentre en condiciones aptas para su uso conforme a la normativa indicada en el artículo N° 19 del presente reglamento.

En caso que el recipiente no cumpla con lo requerido, queda expresamente prohibido realizar la recarga del mismo. Se informará al cliente que por razones de seguridad el envase no puede ser recargado y se le indicarán las posibles acciones a seguir:

- i. Adquisición de un recipiente apto;
- ii. Recalificación y/o reparación del envase.

Artículo 61 BIS.

Dentro de los lugares destinados a la recarga de microgarrafas de GLP queda prohibido realizar venteos de GLP a la atmósfera, salvo en las excepciones previstas en la norma NFPA 58.

La despresurización de la línea de llenado, la purga normal para desobstrucción o alivio de microgarrafas durante el proceso de recarga, o el vaciado de las microgarrafas defectuosas debe realizarse en condiciones seguras, minimizando la pérdida de GLP al ambiente. A tales efectos, siempre se debe realizar desde la fase vapor y por la válvula de purga instalada en el flexible de llenado, la misma debe estar conectada a una línea que borbotee el gas en un recipiente que contenga una solución adecuada, ubicado de forma que genere una rápida dispersión del GLP a la atmósfera.

Inciso 2 al Artículo 84.

La Ursea podrá solicitar la actualización de la instrucción y entrenamiento del personal involucrado, en caso de entenderlo pertinente.

2.- Sustituir los siguientes artículos del Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 7.

Los recipientes para GLP deberán cumplir con las normas UNIT aplicables y Código ASME correspondientes, de acuerdo con lo que se detalla a continuación, en lo referente a su fabricación:

- i. Cilindros, Garrafas de 13 kg y Microgarrafas: Norma UNIT 1094:2022
- ii. Garrafas de 5 kg: Norma UNIT 1082:2002
- iii. Tanques estacionarios: sección VIII del Código ASME (Boiler and Pressure Vessel Code) y Norma NFPA 58.
- iv. Recipientes portátiles de construcción compuesta: Norma UNIT-ISO 11119-3:2020

Deberán cumplir además con las exigencias establecidas en el Reglamento de Seguridad de Gasodomésticos, Recipientes y Accesorios (RSGRA) de la Ursea.

Artículo 8.

Los accesorios para recipientes de GLP deberán cumplir con las normas UNIT correspondientes, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

- i. Válvulas de accionamiento manual para cilindros: Norma UNIT 1036:1999

- ii. Válvulas de cierre destinadas a garrafas de 13 kg: Norma UNIT 319:2018
- iii. Válvulas de accionamiento manual destinadas a garrafas de acero para 5 kg: Norma UNIT 1084:2003
- iv. Válvulas para garrafas de 5 kg y microgarrafas: Norma UNIT 1008:2002
- v. Reguladores para garrafas de 13 kg, de reglaje fijo: Norma UNIT 1072:2016
- vi. Reguladores de presión: Norma UNIT 1225:2015
- vii. Tubos flexibles de PVC para uso en conexiones para GLP, a baja presión: Norma UNIT 952:2017
- viii. Tubos flexibles de elastómeros para uso en conexiones de gas. Características y métodos de ensayo: Norma UNIT 1209:2013

Deberán cumplir además con las exigencias establecidas en el Reglamento de Seguridad de Reglamento de Seguridad de Gasodomésticos, Recipientes y Accesorios (RSGRA) de la Ursea

Artículo 19.

La inspección, mantenimiento correctivo y recalificación de Recipientes Portátiles de GLP deberán realizarse de acuerdo con las normas UNIT correspondientes, según se detalla a continuación:

- i. Cilindros, Garrafas de 13 Kg. y Microgarrafas: Norma UNIT 1096:2022
- ii. Cilindros de Gas - Construcción Compuesta – Inspección y ensayos periódicos Norma UNIT-ISO 11623:2015
- iii. Garrafas de 5 Kg.: Hasta la publicación de la Norma UNIT correspondiente, se adoptará como referencia la Norma UNIT 1096:2022 con las adaptaciones necesarias.

Para la verificación antes, durante y después del llenado se seguirán los procedimientos indicados en la Norma UNIT 1095:2012.

Artículo 20.

El procedimiento de recalificación de envases de 3 kg, 13 kg, 45 kg y de recipientes portátiles de construcción compuesta deberá contar con la certificación correspondiente emitida por un organismo certificador reconocido a esos efectos. En caso de constatarse que no se ha cumplido con el proceso de conformidad con las normas UNIT correspondientes según se detallan en el artículo anterior, no se podrá realizar la tarea de recalificación hasta tanto se obtenga nuevamente la certificación. De constatarse que se desarrolle la

actividad de recalificación de envases sin la certificación correspondiente, Ursea podrá aplicar las sanciones que correspondan.

Ursea llevará un listado de los Organismos de Certificación de Productos (OCP) reconocidos a efectos del presente reglamento. Son condiciones necesarias para el reconocimiento por parte de Ursea, contar con presencia comercial en el país, antecedentes e idoneidad y deberán además, estar acreditados por el Organismo Uruguayo de Acreditación. El reconocimiento podrá caducar en caso de comprobarse cualquier irregularidad en los procedimientos para los cuales se haya extendido el mismo.

Los Centros de recalificación de microgarrafas contarán con plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento para su certificación por parte del OCP.

Artículo 51.

Los Centros de Recarga de Microgarrafas estarán constituidos por:

- i. Un local de recepción y expendio de Microgarrafas.
- ii. Una zona de recarga al que sólo tendrá acceso el personal capacitado, donde se realizará la recarga del recipiente, conforme a las exigencias de este reglamento.
- iii. Un depósito para recipientes de GLP, donde se colocarán todos los envases existentes en el local. El depósito para las Microgarrafas, tanto con carga de GLP como vacías, podrá ser el mismo que el destinado al depósito de todos los envases de GLP. En caso de tratarse de un depósito diferente deberá cumplir con las exigencias del RTS que le sean aplicables.
- iv. El Centro de recarga dispondrá de una balanza calibrada para la verificación del peso del envase, ubicada de tal manera que el cliente visualice el peso de GLP entregado.

Artículo 52.

Las distancias mínimas entre los elementos que constituyen la instalación, así como entre éstos y los elementos externos a la misma, estarán de acuerdo con lo establecido en la SECCION VI y la SECCION VII del presente reglamento.

Las condiciones operativas y estructurales de los Centros de recarga de microgarrafas estarán de acuerdo, en lo que les sea aplicable, con lo establecido en la SECCION VI y la SECCION VII del presente reglamento.

Artículo 53.

En los locales de recarga de microgarrafas queda prohibida la existencia de recipientes con combustibles de otro tipo, así como la de sustancias inflamables o fácilmente combustibles.

En la zona de recarga se prohíbe el depósito de cualquier recipiente de GLP que no esté siendo recargado o utilizado para la recarga de microgarrafas.

Se podrá disponer de un máximo de 4 cilindros conectados al colector (varal) o ubicados en la zona delimitada para la recarga.

Artículo 55.

Todas las conexiones deberán ajustarse perfectamente para evitar fugas. Todos los elementos utilizados para la recarga se mantendrán en perfectas condiciones de uso, libres de daños que puedan afectar su integridad y/o la seguridad en la operación; y deberán ser aptos para su uso con GLP.

Artículo 57.

Simultáneamente a la recarga deberá probarse la hermeticidad del cierre de la válvula de la Microgarrafa.

En caso que se compruebe una pérdida, se procederá al vaciado de la Microgarrafa según el procedimiento descrito en el artículo N° 61 bis, previo a su devolución al cliente.

Se informará al cliente que por razones de seguridad el envase no puede ser recargado, debiendo proceder según lo detallado en el Artículo N° 55 bis.

Artículo 62.

La recarga de las Microgarrafas sólo podrá realizarse desde:

i. Cilindros o desde Tanques Estacionarios de 190 kg, que tengan un tubo ("pescador") que asegure la extracción de la fase líquida de GLP sin cambiar su posición. Estos recipientes deben estar identificados.

ii. Tanques Estacionarios con toma para fase líquida.

3.- Deróguense los artículos 58 y 59 del Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP.

4.- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y oportunamente archívese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 32/2024 de fecha 11/06/2024

Acta firmada por Fernando Menéndez el 11/06/2024 16:30:11.

Acta firmada por José Wálter Hualde Silva el 11/06/2024 16:50:31.

Acta firmada por Silvana Romero el 12/06/2024 14:29:05.

Acta firmada por Roberto Chiazzero Curioni el 12/06/2024 15:48:01.

